

d) Aprobar los planes anuales y plurianuales en materia de tecnologías de la información en el ámbito de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.

e) Vigilar el cumplimiento de las directrices y el seguimiento de las pautas de actuación acordados por el Pleno del Consejo Superior de Administración Electrónica.

f) Coordinar la recogida, agregación e incorporación de la información requerida por el Observatorio de la Administración electrónica, siguiendo los procedimientos que para ello se definan por la Comisión Permanente del Consejo Superior de Administración Electrónica, y velar por la exactitud e integridad de los datos correspondientes a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.

g) Aprobar los acuerdos de nivel de servicios que regularán las relaciones entre la Gerencia de Informática y las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

h) Aprobar las previsiones de gasto e inversión en materia de tecnologías de la información a incluir en los correspondientes presupuestos de gastos de las Entidades Gestoras, Servicios Comunes y Direcciones Generales dependientes de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.

i) Aprobar la creación y modificación de los sistemas de información.

j) Informar preceptivamente los proyectos, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, las ofertas y las propuestas de valoración de los expedientes de contratación de bienes y servicios informáticos y de comunicaciones, realizados por las Entidades Gestoras, Servicios Comunes y Direcciones Generales dependientes de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, cuyo importe exceda de 60.000 euros, IVA incluido. En los contratos de arrendamiento y de servicios, el límite se entiende que corresponde a la media anual del importe del contrato.

k) Informar preceptivamente las propuestas de adquisición de bienes y servicios informáticos y de comunicaciones, incluidos en los catálogos de bienes y servicios de adquisición centralizada del Servicio Central de Suministros de la Dirección General de Patrimonio del Estado, realizadas por las Entidades Gestoras, Servicios Comunes y Direcciones Generales dependientes de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, cuyo importe exceda de 60.000 euros, IVA incluido.

Los proyectos y expedientes de contratación de bienes y servicios informáticos y de comunicaciones a los que se refieren tanto este epígrafe como el anterior, deberán responder a necesidades e iniciativas reflejadas en los correspondientes planes de sistemas de información y de comunicaciones.

l) Aprobar cuantas medidas se consideren adecuadas para la implantación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con objeto de obtener una mayor eficacia, eficiencia, seguridad e integridad en los sistemas de tratamiento y transmisión de la información.

m) Establecer las directrices necesarias para que los sistemas de información de la Seguridad Social permitan conocer las características y pautas de comportamiento de la población protegida, la protección dispensada a la misma, la recaudación y financiación y los parámetros relativos a la gestión de estas actividades, garantizando el adecuado nivel de protección de los datos de carácter personal.

n) Recabar de las Entidades Gestoras, Servicios Comunes y Direcciones Generales dependientes de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, en su respectivo ámbito de competencia, cuantos datos e informes considere necesarios para el cumplimiento de sus fines.

o) Aprobar las políticas de seguridad e información presentadas por la Gerencia de Informática.

2. Por acuerdo del Consejo General, se podrán constituir los Grupos de Trabajo que se requieran para el adecuado desarrollo de las funciones de aquél.

En especial, podrá crearse una Comisión Técnica, con la composición que el Consejo General determine, y con el alcance señalado en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que podrá ejercer, por delegación, las funciones a las que se refieren los párrafos g), j), k) y o) del apartado anterior, además de todas aquellas que le delegue expresamente el Consejo General.

3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las funciones atribuidas al Consejo Superior de Administración Electrónica y a la Comisión Ministerial de Administración Electrónica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 589/2005, de 20 de mayo, y en la Orden de 16 de septiembre de 1996 y demás disposiciones complementarias.

Disposición transitoria única. Expedientes de contratación en tramitación.

Los expedientes de contratación que se encuentren en tramitación en el momento de entrada en vigor de la presente Orden se regirán por la misma, manteniéndose a todos los efectos la validez de las decisiones adoptadas por el anterior Consejo General respecto de dichos expedientes.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Orden y, expresamente, la Orden de 25 de febrero de 1999 sobre creación, composición y funciones del Consejo General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Seguridad Social.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de octubre de 2005.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

Sr. Secretario de Estado de la Seguridad Social.

18491 *RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2005, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la notificación en soporte electrónico de la relación nominal de trabajadores afectados por las actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social practicadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.*

La Resolución de 10 de noviembre de 2004, de la Subsecretaría, por la que se aprueban los modelos de actas y propuestas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social practicadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE n.º 306, de 21 de diciembre de 2004) determina en su apartado segundo que las actas de liquidación estarán integradas por un cuerpo principal y hojas anexas adicionales, y que se les unirá, en su caso, la relación nominal de los trabajadores afectados, que

podrá incorporarse en soporte informático, en aplicación del artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE 27/11/1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dicho precepto insta a las Administraciones Públicas para que promuevan la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas o telemáticas en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias, y determina que los programas y aplicaciones electrónicos, informáticos y telemáticos que vayan a ser utilizados por las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus potestades, deberán ser previamente aprobados por el órgano competente, quien deberá difundir públicamente sus características. Asimismo señala que los documentos emitidos, cualquiera que sea su soporte, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos por las Administraciones Públicas, o los que éstas emitan como copias de originales almacenados por estos mismos medios, gozarán de la validez y eficacia de documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación y, en su caso, la recepción por el interesado, así como el cumplimiento de las garantías y requisitos por ésta u otras Leyes.

En virtud de lo expuesto anteriormente, esta Subsecretaría resuelve lo siguiente:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente resolución tiene por objeto regular la notificación en soporte electrónico de la relación nominal de trabajadores afectados que, en su caso, va unida a las actas de liquidación emitidas en los procedimientos administrativos liquidatorios que se tramitan por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

2. A tal fin, conforme a los requisitos y especificaciones técnicas de los medios electrónicos que más adelante se indican, podrá ser notificada en soporte electrónico la relación nominal de los trabajadores afectados por las correspondientes actas de liquidación.

Segundo. Requisitos y especificaciones técnicas de los medios electrónicos utilizables en la notificación.

1. Con carácter general se aplicarán a los dispositivos y aplicaciones de notificación las medidas de seguridad, conservación y normalización que se detallan en los «Criterios de seguridad, normalización y conservación de las aplicaciones utilizadas para el ejercicio de potestades» aprobados por el Consejo Superior de Administración Electrónica y accesibles en su sitio web, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero.

2. El soporte y el formato del fichero utilizados en la notificación se ajustarán a los siguientes estándares:

a) Soporte óptico no reescribible CD-ROM o DVD-ROM del tipo WORM (única escritura-múltiple lectura).

b) El formato de los ficheros será accesible con los sistemas más extendidos en el mercado, y se publicará en la página WEB del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (www.mtas.es).

3. El soporte electrónico utilizado en la notificación de la relación nominal de trabajadores afectados debe poder garantizar, de forma razonable en función del estado de la técnica, que la firma con el certificado exigido en el apartado tercero de esta Resolución se ajusta a las disposiciones de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.

Tercero. Régimen de las notificaciones de soportes.

1. El soporte indicado, comprensivo de la relación nominal de los trabajadores afectados por el acta de liqui-

dación, constituye un documento electrónico dotado de validez cuya notificación, conjuntamente con el resto de los documentos en soporte papel que conforman el acta de liquidación, produce efectos jurídicos, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El citado documento electrónico forma parte integrante, junto con los restantes documentos en soporte de papel, del correspondiente expediente de liquidación de deudas por cuotas a la Seguridad Social.

2. El documento electrónico indicado debe ser autenticado mediante un certificado expedido por una autoridad de certificación admitida para la presente aplicación, de acuerdo con la Ley 59/2003, de Firma Electrónica, que permita identificar al firmante y que esté vinculada a éste de manera única y a los datos a que se refiere. Las autorizaciones de certificación admitidas serán accesibles en la página WEB del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (www.mtas.es).

3. El documento en soporte electrónico comprensivo de la relación nominal de trabajadores se notificará a los sujetos y Entidades a quienes haya de ser notificada el acta de liquidación de la cual forma parte, conjuntamente con el resto de los documentos que la integran.

Cuarto. Identificación de los documentos en soporte electrónico.—Los documentos electrónicos que contienen las relaciones nominales de los trabajadores afectados recibirán el número secuencial asignado por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a las actas de liquidación de las que forman parte.

Quinto. Instrucciones.—La Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social dictará las instrucciones que resulten precisas para facilitar el desarrollo de esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de octubre de 2005.—La Subsecretaria, Aurora Domínguez González.

Sr. Director General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

18492 *CORRECCIÓN de errores de la Orden ITC/3079/2005, de 3 de octubre, por la que se actualizan los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas directivas de la CE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos.*

Advertidos errores en el texto remitido de la Orden ITC/3079/2005, de 3 de octubre, por la que se actualizan los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas